



## INTRODUCCIÓN

### SINOPSIS

**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.** Ha establecido con carácter interno, Importantes Normas y código de ética y conducta, con el objeto de garantizar que toda su actividad se realice no solamente en el más estricto respeto a la legalidad aplicable, sino también dentro del Marco de elevados principios éticos y morales.

El propósito de este código es enunciar los valores, principios y normas que orienten la actitud, el comportamiento y la conducta de los directivos y empleados de Inversiones del Pacifico S.A. y con ellos se compromete cada una de las personas que haga parte del equipo de trabajo de la empresa INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.

Se pretende suministrar la información sobre políticas, normas y sanciones con respecto a la posible generación de conflictos de interés al interior de la compañía y del uso indebido de la información privilegiada.

El **CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA** es de imperativo cumplimiento por parte de todos los empleados de Inversiones del Pacifico S.A., de manera que sus postulados se observen en cada acto, por convicción y como manifestación de un propósito preventivo.

Las normas de este código se aplican a **TODOS** los funcionarios de Inversiones del Pacifico S.A., sin excepción alguna. Cualquier empleado que tenga información o conocimiento sobre violación alguna al **CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA**, está en la obligación indelegable de reportarlo en forma inmediata al área de recursos humanos. Esta es una obligación complementaria al deber de todo ciudadano de denunciar ante las autoridades competentes la comisión de hechos que puedan constituir conductas punibles, al tenor de los códigos penal y de procedimiento penal y demás normas concordantes.

El presente Código deberá ser conocido por todos los funcionarios y directivos de Inversiones del Pacifico S.A., quienes están en la obligación de acatarlo y de adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus actividades diarias normales, puedan ser utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a dichas actividades o las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Estas medidas harán parte del **SISTEMA DE**



**PREVENCION DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO SIPLAFT**, este deberá mantenerse actualizado de manera permanente.

### **OBJETIVO DEL CÓDIGO**

Este Código tiene como objeto generar confianza a todas aquellas personas que tienen relación con Inversiones del Pacífico S.A., al fijar las políticas, normas, sistemas y principios éticos y mejores prácticas en materia de ética y conducta, que rijan las actuaciones de la compañía y de todos los entes a ella vinculados, proporcionar el conocimiento de su gestión a efectos de preservar la integridad ética empresarial, asegurar la adecuada administración de sus asuntos, el respeto de sus clientes y de quienes con ella se relacionan así como cumplir los requisitos establecidos por las normas legales .

### **AMBITO DE APLICACIÓN**

El código de conducta que aquí se presenta, es de aplicación para todos sus Directivos y empleados de la empresa Inversiones del pacifico sa.

Los procedimientos de prevención, control y detección del lavado de activos aquí establecidos, serán aplicables a todos los empleados y directivos de **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.**

### **INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ACTUALIZACIONES**

Es competencia de la Junta Directiva, la Gerencia General y del Oficial de Cumplimiento, la interpretación del Código de Conducta y de los Procedimientos para la implementación del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. De la misma manera, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento la actualización de dichas normas, quien las tramitará ante los niveles pertinentes y la Junta Directiva.

Por lo anterior, cualquier consulta o comunicación sobre los conceptos reglamentados en este Manual se tramitarán ante el área de recursos humanos.



## **TERMINOLOGÍA BÁSICA**

Para una mejor comprensión de lo reglamentado en este manual, se realiza una interpretación de los principales términos utilizados.

### **ACTIVO ILÍCITO:**

Es aquel que proviene de cualquier actividad delictiva, como por ejemplo, secuestro, extorsión, hurto de vehículos, contrabando, piratería terrestre, asaltos bancarios, guerrilla, paramilitarismo o narcotráfico.

### **CLIENTE:**

Todas aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y/o se mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de su actividad.

### **CONFLICTO DE INTERÉS:**

Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales y contractuales.

### **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO:**

Obtener para sí o para otro un incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas.

### **LAVADO DE ACTIVOS:**

Proceso de ocultamiento de dineros provenientes de actividades ilícitas, en moneda nacional o extranjera y los subsiguientes actos de simulación respecto de su origen, para hacerlos aparecer como legítimos.

### **OPERACIÓN INUSUAL:**

Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.

### **RECEPTACIÓN:**

Ocultación del autor o cómplice de un delito o de los efectos del delito, ya para esconderlos momentáneamente al servicio de los delincuentes, ya para lucrarse con ellos.

**SEÑALES DE ALERTA:**

Situaciones, actitudes u operaciones que se conozcan de manera interna o externa que indiquen una inusualidad o situación especial de un cliente y que ponen de manifiesto la necesidad de analizar el hecho.

**VALORES CORPORATIVOS**

Todas las personas vinculadas a Inversiones del Pacífico S.A. y sus empresas deben actuar con Solidaridad, Honestidad, Servicio, Trabajo en Equipo, Cumplimiento de Compromisos y Confianza. Los funcionarios mantendrán condiciones claras en sus operaciones, de tal forma que sea posible que los Clientes conozcan claramente nuestros productos y servicios y las obligaciones recíprocas que se generan en toda operación, a continuación se definen los valores Corporativos:

**SOLIDARIDAD:** Fuerza y factor económico de sujetos activos, capaces de compartir habilidades y energías creadoras para construir relaciones comunitarias, generar riqueza y distribuirla equitativamente.

**HONESTIDAD:** Coherencia manifiesta entre nuestro pensar, decir y actuar individual y organizacional, enmarcados en nuestros principios, valores y normas.

**SERVICIO:** Voluntad y acto de satisfacer y superar las expectativas de quienes esperan una respuesta de la organización en un ambiente de tranquilidad, confianza mutua y seguridad.

**TRABAJO EN EQUIPO:** Disposición de fomentar vínculos para complementar fortalezas y contrarrestar debilidades, en busca de un propósito común, haciéndonos mutuamente responsables por los resultados.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:** Conciencia y responsabilidad por un desempeño sobresaliente frente al Cliente, usuario y la comunidad.

**CONFIANZA:** Sentimiento de credibilidad construido y generado por la organización frente a sus Clientes, clientes y colaboradores, el cual permite decidir y actuar individualmente o en grupo, sin reserva, dentro de la ética y la moral.

## **CÓDIGO DE CONDUCTA**

El Código de Conducta que aquí se expone, está desarrollado con fundamento en las Disposiciones legales y dentro del contexto del CÓDIGO DE COMPORTAMIENTO de **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.**, sobre los que la Entidad y todos sus Empleados orientan sus actuaciones.

El código de ética y conducta, como base de los principios de control interno y en cumplimiento de las directrices establecidas en el Manual SIPLAFT, enmarcadas en los pilares de igualdad, equidad y transparencia, establece los siguientes principios básicos:

- **Aportarán** la mayor dedicación, cuidado y diligencia, en el cumplimiento de todas las responsabilidades asignadas.
- **Se abstendrán** de participar en negocios particulares que vayan en dirección contraria a los intereses de la compañía y que obstruyan el cumplimiento parcial o total de sus deberes.
- **Realizarán** sólo aquellas operaciones, dentro de los límites establecidos para cada evento y para las cuales estén facultados de acuerdo con los procedimientos señalados a buen juicio de la junta directiva y la Gerencia General de la compañía.
- **Reportar** inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de Inversiones del Pacífico S.A. bajo los formatos establecidos, las operaciones que se consideran como inusuales.
- **Informarán** oportunamente a su superior, y en todo caso a la dirección, falencias en la operación y el control, que puedan afectar el manejo de las transacciones.
- **Evitarán** favorecer a terceros por las actividades de su competencia u obstruir negociaciones que se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios.
- **Por ningún motivo** utilizarán el nombre de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., para obtener beneficios o concesiones personales.
- **La conducción** de los negocios se hará bajo los preceptos de lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad y cumplimiento, en el mejor interés de los clientes, la integridad del mercado y la rentabilidad de la compañía.



- **Evitarán** en todo momento las situaciones que pueden representar un conflicto de interés.
- **Se abstendrán** de realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, Utilizando información privilegiada, que conlleve a conflictos de interés, o en Detrimento de los intereses de los clientes o usuarios.

Sera prelación de la compañía:

- **La capacitación** y el profesionalismo de los empleados de Inversiones del Pacifico S.A.
- **La observancia** de la debida diligencia en la recepción y ejecución de las Operaciones diarias.

### **PRINCIPIOS ORIENTADORES**

En **INVERSIONES DEL PACIFICO SA**, por las actividades que realiza y la confianza que genera, todas las actuaciones de su Junta Directiva, Representante Legal, Revisoría Fiscal y empleados deberán enmarcarse dentro de los siguientes principios, que garanticen la transparencia y seguridad dentro del sector de juegos de suerte y azar:

- a) **Buena fe:** Obrar en las operaciones y actividades diarias con rectitud e integridad, buscando impedir las actuaciones abusivas de las partes.
- b) **Honestidad:** No hacer mal uso de lo que le fue confiado, realizar las cosas a conciencia y trabajar con integridad.
- c) **Imparcialidad:** Actuar con igualdad, sin tener preferencias y buscando siempre la satisfacción de cada uno de los interesados.
- d) **Transparencia:** Contar con niveles adecuados de eficiencia, de competitividad y de flujos de información oportunos, suficientes y claros, permitiendo así una adecuada toma de decisiones.
- e) **Reserva:** Abstenerse de revelar aquella información, de la cual no tenga derecho de hacerlo.
- f) **Utilización adecuada de la información:** Abstenerse de utilizar Información privilegiada para sí o para un tercero.

- g) **Lealtad:** Obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en los procesos.

Son conductas que expresan el principio de lealtad:

- Abstenerse de obrar frente a conflictos de interés.
  - Abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta.
  - Omitir conductas que puedan provocar errores la utilización de los servicios.
- h) **Profesionalismo:** Brindar asesoría profesional para la mejor toma de decisiones, con fundamento en información seria, completa y objetiva.
- i) **Cumplimiento:** dar apropiado cumplimiento a las políticas, procedimiento y todas las disposiciones legales.

### **CONSIDERACIONES GENERALES DE INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. RESPECTO AL SIPLAFT.**

Las reglas de conducta respecto de los mecanismos de prevención de Actividades delictivas contenidas en el presente documento, son de imperativo Cumplimiento, de manera que se deben observar en cada acto, por convicción y como manifestación de un propósito preventivo.

Las funciones de la Junta Directiva, Representante Legal, Oficial de Cumplimiento, Revisoria Fiscal, y Demas Funcionarios de Inversiones del Pacifico S.A, se encuentran consignadas en el **Manual de Políticas y Procedimientos SIPLAFT**, numeral **13.5 Funciones de los Organismos de Administracion y Control**.

Para el adecuado cumplimiento del código, la Entidad, sus Representantes Legales, Directivos, Administradores, Empleados, Auditores y Revisores Fiscales tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes presupuestos:

1. Conflictos de intereses
2. Manejo cuidadoso de información privilegiada
3. Recibo de regalos, dadas con el objeto de evitar sobornos.
4. Actitud prudente al control
5. Manejo responsable de la imagen de la empresa
6. Colaboración constante con las autoridades
7. Disposición a la prevención, detección y control al lavado de activos.



Se hace necesario cumplir en todo momento y sin excepciones las medidas de control para la prevención de actividades delictivas, no sólo con respecto a transacciones de pago de premios y giros nacionales, sino también con respecto a las documentarias y frente a toda clase de servicios o productos de la compañía.

Es deber de los directivos de la Entidad, colaborar con la Administración de Justicia no solo atendiendo los requerimientos expresos de las autoridades, sino auxiliándolas oficiosamente en la lucha contra el delito.

La reserva no es oponible a las solicitudes de información formuladas de Manera específica por las autoridades dentro de las investigaciones de su Competencia.

Es necesario contribuir al fortalecimiento del sistema de pagos de premios como al aseguramiento de la confianza del público en el sector financiero, velando por la seguridad, transparencia y confiabilidad de las operaciones.

### **PRINCIPIOS GENERALES**

Con el propósito de posibilitar un mayor grado de uniformidad en la adopción de medidas encaminadas a la prevención y detección del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, la Entidad se acoge a los Acuerdos Interinstitucionales sobre la materia, lo que implica adoptarlos como normas internas de obligatorio cumplimiento para todos los empleados y darlos a conocer en forma adecuada para que el comportamiento de sus funcionarios esté guiado por tales normas.

Constituye política primordial de la Institución el hecho de que no se consideran clientes, empleados, asesores o proveedores idóneos y por lo tanto no deben existir relaciones contractuales con las personas naturales o jurídicas señaladas por organismos del Estado, entidades o gobiernos extranjeros, como presuntamente relacionadas con movimientos ilícitos de capital y en general todas aquellas personas de las cuales se tenga duda sobre la licitud de sus actividades tanto comerciales como personales.

De igual manera, se evitará mantener vínculos con personas que desarrollen actividades prohibidas por la ley, consideradas ilícitas o que afecten la moral y las buenas costumbres.

Es responsabilidad de todos los funcionarios de la entidad cumplir con las medidas externas e internas adoptadas sobre la materia, y a pesar de existir en la Entidad un funcionario de alto nivel con el cargo de Oficial de Cumplimiento, en desarrollo de lo establecido en las leyes y normas legales, todos los funcionarios son directamente





responsables de vigilar, velar y verificar el acatamiento de las disposiciones sobre lavado de activos y de la financiación del terrorismo y colaborar con las autoridades de vigilancia y control judicial en todas las actividades que desarrollen sobre esta materia, bien sea en forma directa o de la manera establecida en el presente Código.

La Entidad adoptará medidas de control apropiadas y suficientes orientadas a evitar que en ejecución del negocio, sean utilizados sin su consentimiento, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma del dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados a las mismas.

Constituye falta grave de un funcionario abstenerse de controlar, supervisar, informar o reportar cualquier actividad que en el desarrollo de su cargo aparezca inusual o cree serias sospechas sobre su licitud, por lo tanto además de las sanciones penales que pueda implicar dicho comportamiento, la Entidad impondrá sanciones laborales por cuanto lo que está en juego es la credibilidad de la institución y su permanencia en el mercado nacional.

El cumplimiento con el adecuado diligenciamiento y reporte de las operaciones de pagos de premios y giros postales nacionales, no exime a los funcionarios de la Institución de reportarlas como inusuales, si se considera que existen motivos para tenerlas en esta clasificación.

El comportamiento que se exige a todos los funcionarios de la Entidad sobre los diversos temas relacionados con la detección y prevención del lavado de activos y de la Financiación del Terrorismo, no implica el desconocimiento de otras disposiciones de la Institución, las que se deberán continuar ejecutando.

La Entidad planeará y ejecutará en forma anual, planes de capacitación y divulgación sobre lavado de activos y la financiación del terrorismo, prevención de actividades ilícitas para mantener un adecuado conocimiento y entendimiento por parte de todos los funcionarios de las normas vigentes sobre el tema, la inducción de los nuevos empleados en estas materias y la constante actualización sobre las mismas.

La Entidad mantendrá esquemas de control, seguimiento y programas de auditoría con el propósito de verificar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la prevención, detección y represión de actividades delictivas y a los controles establecidos por la empresa para estos efectos.

**REGLAS GENERALES EN LA POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

El conocimiento de los clientes y del mercado le permite a la Entidad protegerse adecuadamente de ser utilizada como vehículo para el delito del lavado de activos y la financiación del terrorismo a través de sus operaciones.

**CONOCIMIENTO DE CLIENTES Y USUARIOS**

La entidad realizará los mejores esfuerzos para seleccionar sus clientes, tanto habituales como ocasionales e identificarlos debidamente, para lo cual todos los funcionarios de la entidad están obligados a cumplir estrictamente los procedimientos establecidos para lograr el cumplimiento de todos los procedimientos de conocimiento de Clientes.

El adecuado cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos por la entidad, nos permite adherirnos a las normas legales y promover el ejercicio de sanas prácticas comerciales, protegiendo la credibilidad de la institución.

Los funcionarios de la Empresa están obligados a seguir todos los pasos necesarios para la correcta identificación del cliente llenado los formatos que en ese momento estén establecidos aún cuando se trate de personas "recomendadas". Muchas veces en estos casos se tiende a aceptar la palabra y omitir los procedimientos y controles.

Los funcionarios deberán poner en práctica los procedimientos y controles diseñados para la vinculación de clientes de conformidad con los productos y servicios que se ofrecen y a los cuales aquel esté interesado en acceder.

Bajo ninguna circunstancia, se aceptará explicación alguna de aquellos funcionarios que por acción u omisión, permitan que funcionarios celebren transacciones u operaciones con dineros provenientes de actividades no conocidas plenamente o con personas sobre las cuales no se posea toda la información necesaria para el efecto o no se hayan suscrito debidamente los contratos.



## **COLABORACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA FINES INVESTIGATIVOS Y PROBATORIOS**

En el evento de detectarse actitudes u operaciones inusuales y/o sospechosas en el manejo de las relaciones comerciales con los clientes, que por su cuantía o características lleven a dudar de su origen lícito, es perentorio realizar el reporte respectivo al organismo que señale las leyes o autoridades regulatorias.

El cumplimiento de estas obligaciones de información se hará de la manera como se indica en los Procedimientos establecidos por el manual SIPLAFT.

Cualquier información que solicite las autoridades regulatorias u otras con la competencia para realizarla, se remitirá inmediatamente al solicitante, dentro de los plazos establecidos.

Los funcionarios no podrán dar a conocer a los clientes que hayan efectuado o intenten Efectuar operaciones inusuales, que han tramitado reporte de este tipo o comunicado a las autoridades, información sobre ella e, igualmente, deberán guardar reserva con Respecto a las mismas.

La colaboración con las Entidades Judiciales, se hará por intermedio de las autoridades Nacionales competentes, conforme a las normas pertinentes.

## **ORGANOS DE CONTROL INTERNO**

Es el conjunto de actividades y medidas adoptadas para monitorear las actuaciones y Resultados de Inversiones del Pacífico S.A., con el fin de garantizar de manera eficiente el cumplimiento de los lineamientos definidos para el logro de los objetivos propuestos.

La naturaleza empresarial de Inversiones del Pacífico S.A., permite determinar cómo órganos de control de las operaciones propias de la actividad empresarial que Adelante la auditoría interna, revisoría fiscal y la auditoría externa especializada.

El sistema de control está integrado por el control interno, externo (Revisoría Fiscal y Auditorías externas especializadas).

**OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

De conformidad con las políticas de **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.** en materia de prevención, detección y represión de actividades delictivas, se establece que cada funcionario, es directamente responsables de vigilar, velar y verificar la ejecución y adecuado acatamiento de todas las normas relacionadas con este tema, en sus respectivas dependencias.

De la misma manera y en ejecución de normas legales antes citada, los jefes de Oficina o quienes realicen esa función con denominación equivalente de cada oficina, son designados como las personas encargadas de verificar que día a día se cumplan en sus oficinas las normativas aplicables para la prevención, detección y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

El Oficial de Cumplimiento se apoyará efectivamente en todos los empleados de la entidad, a efectos de conocer los mecanismos de control y prevención de lavado de activos, establecidos en la Circular Externa No. 081 de 1999 de la Superintendencia de Salud con debida diligencia y cumplimiento normativo, teniendo en cuenta los siguientes presupuestos:

- Los activos ilícitos son aquellos que provienen de la comisión de delitos, como el narcotráfico el secuestro, la extorsión, hurto de vehículos, piratería terrestre, asaltos bancarios, el tráfico de armas, contrabando, el fraude financiero, el mercado paralelo de divisas entre otras. etc.
- Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de los clientes o que por su número, periodicidad, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.
- Se hace necesario implementar medidas de control para la prevención de actividades delictivas respecto a transacciones en efectivo en moneda legal o extranjera, tanto en los dineros apostados como en los premios obtenidos o ganados.
- Es deber tanto de los directivos de las entidades vigiladas como administradores, empleados y revisores fiscales colaborar con las entidades administrativas, con la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos, la Fiscalía General de la Nación, no solo atendiendo los requerimientos expresos de las autoridades, sino auxiliándolas oficiosamente en la lucha contra el delito.



- La vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud y las órdenes que de ella emanen como las solicitudes de información formuladas de manera específica dentro de las investigaciones que adelante dentro de su competencia, no son oponibles a la libertad de empresa.
- Es necesario contribuir al fortalecimiento del monopolio como arbitrio rentístico y al aseguramiento de la confianza del público en los juegos de suerte y azar, velando por la transparencia y confiabilidad en las operaciones efectuadas por el apostador, tanto en la apuesta como en el reconocimiento de premios.
- Se debe asegurar el estricto y oportuno cumplimiento de las normas legales encaminadas a prevenir y detectar el “Lavado de activos.”

## **CONFLICTO DE INTERÉS**

### **DEFINICIÓN**

Se entiende por conflicto de interés, las situaciones en virtud de las cuales un administrador, un ejecutivo o un funcionario de Inversiones del Pacífico S.A., que deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el beneficio de Inversiones del Pacífico S.A. y su interés propio, de su familia o de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos últimos, se beneficiaría patrimonial o extrapatrimonialmente, para sí o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual u obteniendo así un provecho de cualquier tipo que de otra forma no recibiría.

### **DEL EJERCICIO DE LOS CARGOS Y FUNCIONES**

Los Directivos y empleados de la Entidad no revelarán hechos, actos o circunstancias de los que se tenga conocimiento en el ejercicio del cargo y salvo las informaciones que obligatoriamente se tengan que preparar o emitir en cumplimiento de reglamentos internos o externos o cuando lo solicite una autoridad competente.

- Procederán de forma veraz, digna, leal y de buena fe. No intervendrán en actos simulados, ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la institución o la realidad de los ganadores de premios, en perjuicio de la entidad, de los intereses del estado o de terceras personas.
- La firma o aprobación, exige que la persona que la suscribe o autoriza, la haya verificado previamente, para determinar su legalidad, certeza, corrección y adhesión a la normatividad de la institución.
- Comunicarán oportunamente a sus superiores inmediatos todo hecho o irregularidad por parte de algún funcionario o tercero, que afecte o pueda lesionar los intereses de la entidad.
- Se considera contrario a los intereses de la entidad, la omisión de actuación o el no suministro de información, con el propósito de proteger, favorecer, perjudicar o Lesionar a una persona.

### **DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

- La Entidad Como sus empleados deberán comunicar de manera inmediata, acerca De la existencia o de la potencial aparición de un conflicto de intereses y de las Medidas que se adoptarán para evitarlo.
- Los Intereses de Inversiones de Pacífico S.A. priman sobre los intereses Personales individualmente considerados y sobre los demás relacionados con sus Actividades.
- Los negocios con familiares y allegados, clientes, proveedores, asesores externos y Demás terceros ligados, directa o indirectamente con los empleados o con la Entidad, se manejarán con criterio justo, de buena fe.

## **SANCIONES**

Cuando se determine por parte de los organismos o áreas competentes, que se ha Incurrido en conducta violatoria por parte de los funcionarios, ya sea por acción u Omisión en la aplicación de los procedimientos, normas y reglas éticas que sobre el Particular se han establecido, se podrán originar los siguientes tipos de sanciones:

### **DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

Sanciones que impondrá la autoridad regulatoria, representadas en multas personales a los funcionarios que autoricen o ejecuten actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse.

### **DE CARÁCTER LABORAL**

Sanciones aplicadas directamente por Inversiones del pacifico S.A. a sus Funcionarios:

- Llamado de atención con copia a la hoja de vida por una sola vez, cuando se Compruebe que el incumplimiento es ocasional o poco importante y no repetitivo o De responsabilidad indirecta.
- Suspensión del Contrato de Trabajo, no obstante la administración dependiendo del tamaño de la falta podrá la primera vez sancionar por el término de quince (15) días. En el evento que se detectasen conductas similares repetitivas o de Algún grado de importancia o en conexión con otros incumplimientos del tema, la Suspensión del contrato se efectuará hasta por tres (3) meses, previo el Cumplimiento legal de los descargos pertinentes en ambos casos.
- Si la acción u omisión de la conducta reviste una sanción administrativa más drástica, en ocasión de los hechos y circunstancias que hayan rodeado el incumplimiento de las normas en mención, podrá optarse por la desvinculación laboral a través de la cancelación del contrato de trabajo.



## **DE CARÁCTER PENAL**

La Institución procederá a formular la denuncia penal respectiva de manera inmediata contra el funcionario que dolosamente realice cualquier comportamiento punible, entre otros como los que se describen a continuación:

### **ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN**

Cuando se compruebe participación directa o complicidad de un funcionario en la Realización de transacciones de fondos originados o destinados a la ejecución de Actividades criminales, se involucrará como encubridor o participe del acto, con las Pertinentes sanciones aplicadas por la justicia penal.

El Servidor Público o Particular, que como empleado, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública o privada haga uso indebido de Información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de Obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, incurrirá En prisión de dos (2) a seis (6) años e interdicción de funciones por el mismo término de La Pena principal.

El **CONOCIMIENTO DEL CLIENTE** y en especial la actividad a la cual se dedica, Constituye un aspecto fundamental que deben investigar y desarrollar nuestros Funcionarios con diligencia y cuidado, con el objeto de no inmiscuirse en actuaciones Ante la justicia penal.

La vinculación de un funcionario a un proceso de esta índole, se podrá presentar por su acción o por omisión debidamente comprobada.



**MARCO NORMATIVO DEL CODIGO DE CONDUCTA****LEY 599 DE 2000 NUEVO CODIGO PENAL**

El Gobierno Nacional a través de la ley 599 de 2000, estableció normas tendientes a combatir la delincuencia organizada, definió el delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, la **OMISIÓN DE CONTROL, TESTAFERRATO** y el **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES**.

**Artículo 323. Lavado de activos.** El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeren mercancías al territorio nacional. El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se Introdujeren mercancías de contrabando al territorio nacional.

**Artículo 324. Circunstancias específicas de agravación.** Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por quien pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.

**Artículo 326. Testaferrato.** Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos Bienes.

#### **Favorecimiento.- (Art. 446 C.P.)**

**ARTICULO 446. FAVORECIMIENTO.** El que tenga conocimiento de la comisión la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.

Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión. Si se tratare de contravención se impondrá multa.

#### **Receptación.- (Art.447 C.P.)**

**ARTICULO 447. RECEPCIÓN.** El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) Años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito Sancionado con pena mayor.

Si la conducta se realiza sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre Mercancía o combustible que se lleve en ellos; o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión, o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la pena será de seis (6) a Trece (13) años de prisión y multa de siete (7) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.



**Deber de Denunciar. (Art. 67 C.P.P.)**

**ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR.** Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.